

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420220014000



Fecha: 9:30 a.m. del 22 de marzo de 2023.
Demandante: Cristian Camilo Chicaiza Moreno.
Demandado: Luis Hernando Peñuela.
Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si entre las partes existió contrato de trabajo entre el 13 de octubre de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2021, si el mismo término sin justa causa imputable al empleador, y en consecuencia, si hay lugar a proferir condena por indemnización por despido sin justa causa, pago de prestaciones sociales, esto es, pago de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, compensación de vacaciones, indemnización moratoria del artículo 65 del CST, sanción por no pago oportuno de las cuantías conforme al artículo 21 de la ley 50 de 1990, sanción por no pago de intereses a las cesantías conforme a la ley 52 de 1975, aportes a

seguridad social del periodo que va del 13 de octubre de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2021.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte con exhibición de documentos del demandado.

No se decretará el interrogatorio de parte del actor como quiera que no le es posible a la propia parte solicitar su interrogatorio.

El demandado no contestó la demanda.

Se decreta como prueba oficiosa el interrogatorio de parte al actor.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte al demandado.
- Interrogatorio de parte al actor.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre Cristian Camilo Chicaiza Moreno y Luis Hernando Peñuela Romero se ejecutó un contrato de trabajo entre el 13 de octubre de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2021, que término por despido sin justa causa atribuible al empleador.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado conforme a la parte considerativa al pago de las siguientes acreencias laborales:

- Cesantías por valor de \$1.325.000.
- Intereses a las cesantías por valor de \$140.450.

- Prima de servicios por valor de \$1.325.000.
- Compensación de vacaciones por valor de \$662.500.
- Sanción por no consignar las cesantías por valor de \$9.800.000.
- Sanción por no pago de intereses por valor de \$140.450.
- Indemnización del artículo 64 del CST por valor de \$1.500.000.
- Salarios de junio, julio, agosto de 2021 por valor de \$4.500.000.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagarle al actor a partir del 2 de septiembre de 2021 hasta por 24 meses \$50.000 pesos por cada día, y los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria a partir del mes 25.

CUARTO: CONDENAR al demandado a trasladar a la administradora colombiana de pensiones a la cual se encuentre afiliado el actor, o se afiliare si no lo estuviere, el valor de los aportes correspondientes al tiempo de servicio durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, y agosto de 2021 teniendo en cuenta el salario de \$1.500.000.

QUINTO: CONDENAR al demandado a pagar al demandante la indexación de las condenas por concepto de compensación en dinero a las vacaciones desde el 2 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

SEXTO: CONDENAR en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1 smlmv.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria